



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/028/2021

FOLIO: 6440000015620

En cumplimiento a la resolución dictada en sesión celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativa al **Recurso de Revisión RRD 00302/20**, en relación con la solicitud de datos personales **6440000015620**, en la que para su atención la **Facultad de Derecho**, somete la declaratoria de inexistencia de información, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. A través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de datos personales con número de folio **6440000015620**, en la que la persona solicitante requirió lo siguiente:

“Buen día, solicito el acceso a los resultados de mi examen extraordinario presentado en la materia de Argumentación Jurídica de la Facultad de Derecho. El examen lo presenté en el año 2018 o 2019, no recuerdo la fecha exactamente.

Solicito el desglose de temas, subtemas y los errores y aciertos obtenidos.

Asimismo, solicito me informen los siguientes cuestionamientos:

-Quién es la persona responsable de la elaboración de los exámenes extraordinarios de la materia de argumentación jurídica.

-Cuál es el porcentaje de alumnos que aprueban el examen extraordinarios de la materia de argumentación jurídica., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales, presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular

Otros datos para facilitar su localización

Nombre completo...

Número de cuenta...

Facultad de Derecho, Campus Ciudad Universitaria” (sic).

- II. En la solicitud de datos personales, la persona solicitante eligió como modalidad preferente de entrega de información, copia certificada.
- III. El 06 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia informó a la entonces persona solicitante lo siguiente:

“En atención a su solicitud de datos personales con número de folio 6440000015620 en la cual se requiere:

[..]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/028/2021

FOLIO: 6440000015620

En respuesta a su solicitud se le hace del conocimiento que los exámenes son calificados y turnados a los estudiantes para su conocimiento y en su caso, solicitar la revisión dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se dan a conocer las calificaciones, lo anterior con base en el Reglamento General de Exámenes de esta Universidad en el artículo 8 el cual dicta lo siguiente:

...

Aunado a lo anterior, en dicho Reglamento no se indica la obligación de que los docentes o la Facultad conserven copia de los exámenes. En este sentido y en apego al criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), esta inexistencia no tiene por qué ser dictaminada por el Comité dado que no se tiene obligación estatutaria de tener dicho documento". (sic)

- IV. En contra de la respuesta otorgada por la Universidad Nacional Autónoma de México, la persona solicitante promovió recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que fue radicado bajo el número de expediente RRD 00302/20.
- V. En sesión de fecha 14 de octubre de 2020, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los autos del expediente RRD 00302/20, determinó en su consideración CUARTA, lo siguiente:

"[...]

*En consecuencia, se estima procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Universidad Nacional Autónoma de México, y se le **instruye** a efecto de que:*

- Realice una búsqueda en la totalidad de unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Facultad de Derecho, respecto de la información requerida en los contenidos 2 y 3 de la solicitud e informe el resultado de esta a la particular; ello, con el único propósito de no dilatar en perjuicio de la ahora recurrente el acceso a la información pública de su especial interés.*

Una vez efectuada la búsqueda, deberá informar a la particular el resultado de la misma en la modalidad elegida, esto es en copia certificada sin costo las primeras 20 hojas.

- Por conducto de su Comité de Transparencia declare la inexistencia de la información requerida en el punto 1 de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General de*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/028/2021

FOLIO: 6440000015620

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, actuación en la que deberá incluir los resultados de la gestión realizada ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Facultad de Derecho.

La instrumental de mérito (acta de inexistencia) deberá ser puesta a disposición del particular, proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original, previa acreditación de la identidad de la titularidad de los datos personales, o de quien actúe en su representación conforme a lo establecido por la ley en mención, ya que incluso, el tener conocimiento de que no existe determinada información sobre el titular, constituye en sí mismo un dato personal. Lo anterior, a fin de proveer de legalidad y certeza jurídica respecto de la actuación realizada”. (sic)

- VI.** Con fecha 3 de diciembre 2020, se solicitó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución recaída en los autos del recurso de revisión RRD 00302/20.

Por lo anterior, mediante acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2020, el Órgano Garante otorgó una ampliación por veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo establecido para dar cumplimiento.

- VII.** Por tal motivo, a través de oficio FD/SVAJ/044/I/2021 de fecha 21 de enero de 2021, dirigido al Comité de Transparencia, la Facultad de Derecho sometió la declaratoria de inexistencia de la información en los siguientes términos:

*“Derivado de la resolución del recurso de revisión, radicado en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, bajo el expediente **RRD 0302/20**, referente a la solicitud de datos personales con número de folio **6440000015620**; me permito solicitar de la manera más atenta la declaración de la inexistencia de la información consistente en la Hoja de Respuestas a nombre de la peticionaria del examen de Argumentación Jurídica en los archivos de esta Unidad administrativa...*

[...]

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Se aclara que esta Facultad de Derecho no cuenta con una Dirección General de Asuntos Jurídicos, sino que conforme al Manual de Organización de esta Entidades Académica, cuenta con una Oficina Jurídica en donde se establece sus funciones siendo las siguientes:

[...]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/028/2021

FOLIO: 6440000015620

Por lo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Oficina jurídica no se encontró registro alguno relacionado con la Hoja de Respuestas a nombre de la peticionaria del examen de Argumentación Jurídica, máxime que como se advierte de lo anterior, dentro de las atribuciones de la Oficina Jurídica no se encuentran las relacionadas con la realización, aplicación o resguardo de los exámenes extraordinarios que se apliquen en esta entidad académica.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento General de Exámenes de la UNAM, el H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho acordó que los exámenes extraordinarios se elaboran de manera colegiada a través de los reactivos que formulan los diversos Seminarios y Colegios de la Facultad de Derecho, dichas actividades se coordinan por el área académica de la Facultad.

Asimismo el área académica realiza por instrucción de la Dirección de la Facultad de Derecho diversas actividades, funciones y encargos en las cuales se encuentra la coordinación para la elaboración, aplicación y análisis óptico de exámenes extraordinarios.

TERCERO.- Como en su momento fue señalado derivado de una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Unidad Administrativa se localizaron un total de cuatro registros para la presentación de examen extraordinario de la asignatura Argumentación Jurídica a nombre de la hoy recurrente para los semestres: 2018-2, 2019-1, 2019-2 y 2020-1.

Para los periodos 2018-2, 2019-2 y 2020-1 no se cuenta con registro de calificación, por lo cual, acorde con el artículo 3 del Reglamento General de Exámenes, en los casos que el alumno no se presente al examen de la materia se anotará NP, que significa "no presentado"; de modo que, esta Unidad Administrativa no cuenta con hoja de respuestas de los periodos en comento.

CUARTO.- Por lo que hace al registro para el semestre 2019-1, acorde a la fecha de aplicación, es decir en el mes de enero de 2019, esta unidad administrativa no cuenta a la fecha con la hoja de respuestas a nombre de la hoy recurrente, lo anterior de conformidad con el artículo 7 y 8 del Reglamento General de Exámenes de la UNAM, el cual señala que el alumno tiene un periodo hasta de 60 días una vez que se da a conocer la calificación respectiva para realizar rectificación o revisión respectiva por lo que unidad administrativa se encarga del resguardo tanto de exámenes como de las hojas de respuestas por un periodo de 60 días con la finalidad de garantizar el derecho de los sustentantes a interponer revisión o rectificación alguna del examen presentado.

QUINTO.- No obstante lo anterior, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva del documento solicitado por la peticionaria en el área académica encargada de la coordinación para la elaboración, aplicación de los exámenes extraordinarios, y



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/028/2021

FOLIO: 6440000015620

al no hallarse el documento, se pone a consideración de ese Comité de Transparencia la determinación de inexistencia del documento de referencia.

Máxime que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados señala lo siguiente:

(...)

Acorde con lo anterior el artículo 84 de la misma Ley establece la facultad del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales:

(...)

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 53, fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, me permito someter a consideración de ese Comité la inexistencia de la información requerida, en los términos antes señalados y conforme al acta de hechos anexada al presente con la finalidad de que ese Comité a su presidencia determine lo que en derecho corresponda” (sic).

- VIII.** Mediante correos electrónicos de fecha 21 y 22, ambos de enero de 2021, dirigidos a la Facultad de Derecho, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia realizó diversos requerimientos de información adicional, a efecto de contar con todos los elementos para emitir la resolución que en derecho corresponda.
- IX.** A través de oficio FD/SVAJ/054/2021 de fecha 25 de enero de 2021, dirigido a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, la Facultad de Derecho manifestó lo siguiente:

“En atención a mi oficio FD/SVAJ/044/I/2021, y el acta enviada con el mismo, mediante el cual esta Facultad de Derecho somete a consideración de ese Comité la inexistencia de la información relacionada con la solicitud de datos personales 6440000015620 y el recurso de Revisión RRD 0302/20.

Al respecto y en atención a su requerimiento, se remite el acta de hechos relativa a la búsqueda de la información en los archivos del Área Universitaria con las observaciones realizadas por ese órgano colegiado, con la finalidad de que ese H. Comité determine lo que en derecho corresponda”.

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos referidos con antelación, al tenor de las siguientes:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/028/2021

FOLIO: 6440000015620

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 10 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como en los numerales 1 y 52, fracción VI de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la **declaración de inexistencia de datos personales** que somete la **Facultad de Derecho**, para atender lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los autos del recurso de revisión número **RRD 00302/20**, relacionado con la solicitud de datos personales con número de folio **6440000015620** y determinar, en consecuencia, si la confirma, modifica o revoca.

SEGUNDA. La **Facultad de Derecho** propuso la declaratoria de inexistencia de los datos personales señalados en los antecedentes VII y IX de la presente resolución.

Sobre el particular, se debe señalar que conforme al criterio 14/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del área universitaria que puede contar con la información, es decir, se trata de una cuestión de hecho.

En ese sentido, después de haber realizado las acciones conducentes para localizar la información de referencia, el área universitaria señaló no contar con la misma, por lo que a efecto de dejar constancia de la búsqueda exhaustiva y la no localización de dicha información, así como otorgar certeza jurídica a la persona recurrente respecto de la búsqueda realizada, la Facultad de Derecho instrumentó un acta de hechos a efecto de hacer constar lo siguiente:

*“En Ciudad Universitaria, en la Ciudad de México, siendo las diez horas con diez minutos del día 19 de enero de dos mil veintiuno, reunidos en la oficina de la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho de esta Universidad Nacional Autónoma de México, ubicada en el Edificio Anexo de la Facultad de Derecho, Circuito Interior s/n, Alcaldía Coyoacán, C.. 04510, y ante la presencia de la Doctora...Secretaria Académica de la Facultad de Derecho se procede a instrumentar la presente acta que circunstancia la búsqueda física exhaustiva de información en los archivos de trámite, conservación, con relación a los siguientes:-----
-----*

HECHOS

1. En este acto, comparece el C... Técnico Académico Asociado. T.C., Profesor de Asignatura y el C...., Técnico Académico Asociado, ambos adscritos a la



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/028/2021

FOLIO: 6440000015620

Secretaría Académica de la Facultad de Derecho, quienes acreditan su personalidad con credenciales de trabajador expedidas a su favor por la Universidad Nacional Autónoma de México con número de trabajador...y... respectivamente, mismas que en este acto exhiben y les son devueltas una vez que se verifica coinciden los datos soportados en esos documentos oficiales con los asentados en la presenta acta.-----

- 2. En uso de la palabra, la Doctora..., Secretaria Académica de la Facultad de Derecho, manifestó que el veinte de enero de dos mil veinte, le fue turnada a la Universidad Nacional Autónoma de México la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 6440000015620, mediante la cual se requirió la siguiente información....-----*

*En cumplimiento con el resolutivo PRIMERO emitido en el medio recursal RRD 00302/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en donde se instruye la búsqueda y la declaratoria de inexistencia de la hoja de respuestas del examen extraordinario a nombre de la petitioner de la asignatura de Argumentación Jurídica para el periodo 2019-1 vinculado con la solicitud de datos personales número de folio **6440000015620**. El catorce de enero de dos mil veintiuno, a las 09:30 horas la titular del área de la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho, UNAM solicito a los CC...de la Facultad de Derecho, realizaran la búsqueda física de la documentación que contuviera la información o cumpliera con las características señaladas para la atención de la solicitud de datos personales con número de folio 6440000015620 en el archivo de trámite de la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho y en caso de no localizar la documentación solicitada, se procediera hacer la búsqueda correspondiente en el archivo de concentración con el que se cuenta en el área.-----*

- 3. Con fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, siendo las 10:00 horas aproximadamente los CC... y...se dio inicio a una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos del archivo de trámite con los que cuenta el área.---*
- 4. Esta búsqueda física se realizó en la Oficina de la Secretaría Académica de esta Facultad de Derecho, en la que se encuentran adscritos los CC...y..., y donde se ubica un archivero horizontal de tres niveles, el cual contiene por cada nivel aproximadamente diez carpetas o recopiladores tamaño carta, siendo un aproximado de 50 carpetas y las cuales constituye el archivo de trámite de los exámenes extraordinarios de la Secretaría Académica ubicada en el edificio anexo de la Facultad de Derecho de la UNAM domicilio citado anteriormente. Por lo anterior los CC...y..., se dividieron la revisión de dichas carpetas, iniciando la revisión de las carpetas del nivel superior al nivel inferior, revisando cada uno de los trabajadores antes señalados alrededor de 25 carpetas cada uno para efecto de localizar la*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/028/2021

FOLIO: 6440000015620

documentación que contuviera la información o cumpliera con las características señaladas para la atención de la solicitud de datos personales con número de folio 6440000015620, sin que se localizara la información relacionada con la solicitud de datos personales mencionada anteriormente.-----

- 5. La búsqueda exhaustiva de la información en el archivo de trámite del día catorce de enero inicio a las 10:00 horas aproximadamente y concluyó a las 18:00 horas aproximadamente. Con estas actividades se agotó la búsqueda física en los archivos de trámite, sin que se localizara alguna información relacionada con la solicitud folio 6440000015620.-----*
- 6. En razón que no se encontró la documentación buscada en el archivo de trámite del área, al día siguiente con fecha quince de enero de dos mil veintiuno el C..., En uso de la voz hizo las siguientes manifestaciones 'Que procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos que se encuentran en el archivo de concentración del área sin que hasta ese momento se haya encontrado la información y/o documentación solicitadas en el referido archivo', el cual se encuentra ubicado en la misma Secretaría Académica de la Facultad de Derecho, en el edificio anexo de la Facultad de Derecho domicilio contado anteriormente, en la misma ubicación de dicha Secretaría, iniciando dicha búsqueda de las 9:30 horas aproximadamente a las 15:15 horas, reanudando la búsqueda de las 17:20 horas y culminando ese día alrededor de las 19:50 horas, sin embargo no se terminaron de revisar los expedientes del archivo de concentración.-----*
- 7. En atención que el día quince de enero de dos mil veintiuno no se concluyó la búsqueda exhaustiva en comento debido al volumen de archivos de concentración de la Secretaría Académica de esta Facultad de Derecho con fecha 18 de enero de dos mil veintiuno, se incorporó a la búsqueda el C... para continuar con la búsqueda exhaustiva en los expedientes físico que se encuentran en el archivo de concentración del área, el cual se encuentra ubicado en la misma Secretaría Académica de esta Facultad de Derecho, en el edificio anexo de la Facultad de Derecho domicilio citado anteriormente, en específico al fondo de la oficina de Control de Actas de dicha Secretaría, donde se localiza un almacén, iniciando dicha búsqueda de las 9:00 horas aproximadamente a las 15:00 horas, reanudado la búsqueda de las 17:00 horas y culminado ese día alrededor de las 21:00 horas, respecto de lo cual en uso del voz el C..., manifestó que 'no fue posible localizar la información y en su caso la documentación objeto de la presente localización'.-----*
- 8. Siendo que la búsqueda en el archivo de concentración se realizó respectivamente los días quince y dieciocho de enero de dos mil veintiuno por los CC...y..., de la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho,*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/028/2021

FOLIO: 6440000015620

en un archivero horizontal de tres niveles que contienen cincuenta carpetas tamaño carta en cada nivel, siendo un total de ciento cincuenta carpetas aproximadamente las que constituyen el archivo de concentración del área, por lo que los CC...y..., revisaron cada una de las carpetas reseñadas, sin que localizaran registros o información relacionada con la solicitud de acceso a datos personales con folio 6440000015620.-----

9. *Derivado de lo antes señalado y en uso de la palabra, los CC... y..., ratificaron cada uno de ellos su dicho respecto al resultado negativo de la búsqueda física in situ en el archivo de concentración la cual tuvo verificativo los días y horas antes mencionados teniendo como resultado que no se encontró registro, expediente o información alguna que dé cuenta de la información requerida en la solicitud 6440000015620.-----*

*Por todo lo anterior, se da por concluida la presente acta, previa lectura de la misma por los que en ella intervienen, ratificándola en sus respectivas declaraciones, procediendo a firmar de conformidad al margen y al calce para dejar constancia, para los efectos legales conducentes. **CONSTE.**-----” (sic)*

En efecto, este Órgano Colegiado advierte que la búsqueda exhaustiva la realizaron dos Técnicos Académicos Asociados, adscritos a la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho, en el archivo de trámite y en el archivo de concentración del Área Universitaria, durante los días 14, 15 y 18 de enero de 2021, en todas las carpetas que pudieran contener la información interés de la ahora persona recurrente, esto es, los resultados (hoja de respuestas) del examen extraordinario de Argumentación Jurídica, a nombre de la persona requirente, sin que se localizara la información de referencia.

Por lo anterior, este Comité considera que se colmaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuó la búsqueda de los datos personales solicitados, por lo que existe certeza de la exhaustividad de dicha búsqueda por la **Facultad de Derecho** y la no localización de parte de lo requerido en la solicitud de datos personales con número de folio 6440000015620, consistente en “...los resultados de mi examen extraordinario presentado en la materia de Argumentación Jurídica de la Facultad de Derecho. El examen lo presenté en el año 2018 o 2019, no recuerdo la fecha exactamente. Solicito el desglose de temas, subtemas y los errores y aciertos obtenidos”.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones V, IX y XI, 8, 43, 48, 49, 53 segundo párrafo, 83 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; así como los numerales 1, 41, fracción XII y 52, fracción VI



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/028/2021

FOLIO: 6440000015620 ✓

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 segundo párrafo, 83 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; así como los numerales 1, 41, fracción XII, y 52, fracción VI de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de los datos personales solicitados consistentes en ***"...los resultados de mi examen extraordinario presentado en la materia de Argumentación Jurídica de la Facultad de Derecho. El examen lo presenté en el año 2018 o 2019, no recuerdo la fecha exactamente. Solicito el desglose de temas, subtemas y los errores y aciertos obtenidos"***, declarada por la Facultad de Derecho, conforme a lo expuesto en la consideración **SEGUNDA** de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en los artículos; 85, fracción II y 111 antepenúltimo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como en el numeral 41, fracción XII de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifíquese la presente resolución por correo electrónico institucional a la **Facultad de Derecho** y a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, para que por conducto de esta última sea notificada al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales y a la persona recurrente, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 11, 15, fracción XIII y 20 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México; así como de los numerales 1, 41 y 52 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México.

POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 29 de enero de 2021

Dr. Alfredo Sánchez Castañeda
Presidente del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/028/2021

FOLIO: 6440000015620

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Elena García Meléndez'.

Lic. María Elena García Meléndez
Directora General para la Prevención y Mejora de
la Gestión Institucional y Suplente del Contralor

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/028/2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/028/2021

FOLIO: 6440000015620

Guadalupe Barrena Nájera
Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios,
Igualdad y Atención de la Violencia de Género

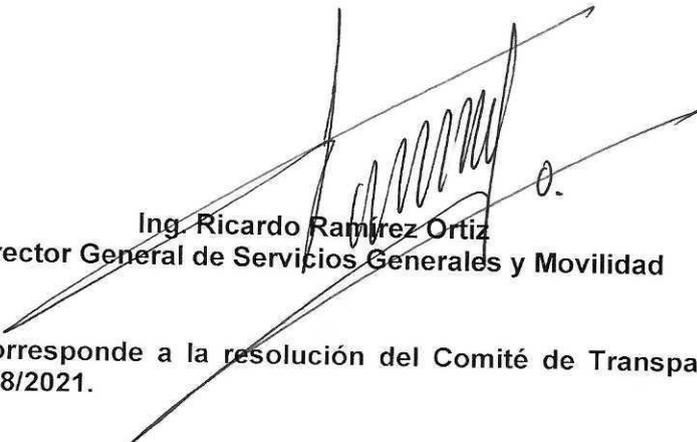
Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/028/2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/028/2021

FOLIO: 6440000015620



Ing. Ricardo Ramírez Ortiz
Director General de Servicios Generales y Movilidad

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/028/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/028/2021

FOLIO: 6440000015620

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Meljem', written over a circular stamp or seal.

**José Meljem Moctezuma
Titular de la Unidad de Transparencia**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/028/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/028/2021

FOLIO: 6440000015620

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Peschard'.

**Dra. Jacqueline Peschard Mariscal
Especialista**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/028/2021.